

IMPEDIMENTO - Amistad íntima o enemistad grave

PONENTE(S)	: DR. JAVIER DE JESUS ZAPATA ORTIZ
Impedimento	
FECHA	: 14/11/2007
DECISION	: Declara fundada causal de impedimento
DELITOS	: Tráfico de municiones
PROCESO	: 28390
PUBLICADA	: No

La causal de impedimento invocada por el Magistrado que pretende separarse del conocimiento del proceso, es la consagrada en el artículo 56 numeral 5° del Código instrumental citado, cuyo contenido es el siguiente: "que exista amistad íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial".

Se advierte, entonces, que la aceptación de un impedimento, requiere que las causales en las que se fundamenta verifiquen un interés particular que afecte de manera significativa la función pública de administrar justicia, ya sea por la existencia de grados consanguíneos, parentesco legal, interés en la actuación o cuando el servidor público hubiese tenido alguna relación profesional con las partes, son unos de los quince motivos descritos en el referido artículo 56. Obrar a sabiendas de estar incurso en una causal de impedimento genera traumatismos de inmensas y devastadoras dimensiones en la administración de justicia, toda vez que el funcionario judicial actúa, en esas precisas condiciones, con interés, cercenándose su capacidad objetiva, su juicio se altera; restriñéndose, de contera, el poder suasorio que debe imprimirle a los medios probatorios, los hechos y las normas aplicables al caso.

La "relación íntima", causal provocada por el Magistrado, se traduce en esa confianza personal que ata o une a dos personas por un sentimiento de amor o amistad que sobrepasa las barreras normales, en donde por razón de tal sentimiento, se privilegia todo lo que tenga que con su pareja o amigo. Ahora, si los dos comparten una actividad laboral cuya misión es la de administrar justicia, es obligación legal de uno de los dos, declararse impedido para aprehender el proceso, que precisamente, se halla en su Despacho por razón sus funciones. Resulta incompatible, desde luego, mezclar sentimientos de amor o amistad, en un mismo caso, cuando las

partes -enfrentadas o no- conocieron del asunto: por eso el rechazo entre funciones debe ser la regla y el declararse impedido su deber.

No solo se favorecería (factor subjetivo) a esa persona -amiga o pareja- en sus convicciones jurídicas sino que se dejaría de lado la ecuanimidad, objetividad, lealtad y juicio como principios garantes de las personas que administran justicia.

Por ello, la Sala ha sido amplia en la admisión de esta clase de expresiones impeditivas, en virtud de su raigambre subjetiva, a cambio de que el funcionario exprese con claridad sus sentimientos como ejemplo de transparencia y seguridad en la administración de justicia; a fin de que el examen de quien deba resolver no sea un mero acto de cortesía sino la aceptación o negación de circunstancias que supuestamente ponen en vilo la imparcialidad de su juicio.

En el caso que ocupa la atención de la Sala, el Magistrado HHQ manifestó, que con la fiscal interviniente en el proceso cuyo recurso de apelación tendría que desatar el Tribunal de Ibagué del cual hace parte, lo une una amistad íntima de orden afectivo y sentimental desde hace tres años; siendo tal Fiscal Delegada parte en la actuación que aquél debe conocer, por tal motivo, se adecua la causal invocada a las previsiones legales y, por ello, se aceptará el impedimento disponiéndose que dicho funcionario sea sustraído del conocimiento del asunto, de manera inmediata.